



ANDRES EDUARDO CUSI ARREDONDO

GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC's)



GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

DEFINICIÓN JURÍDICA

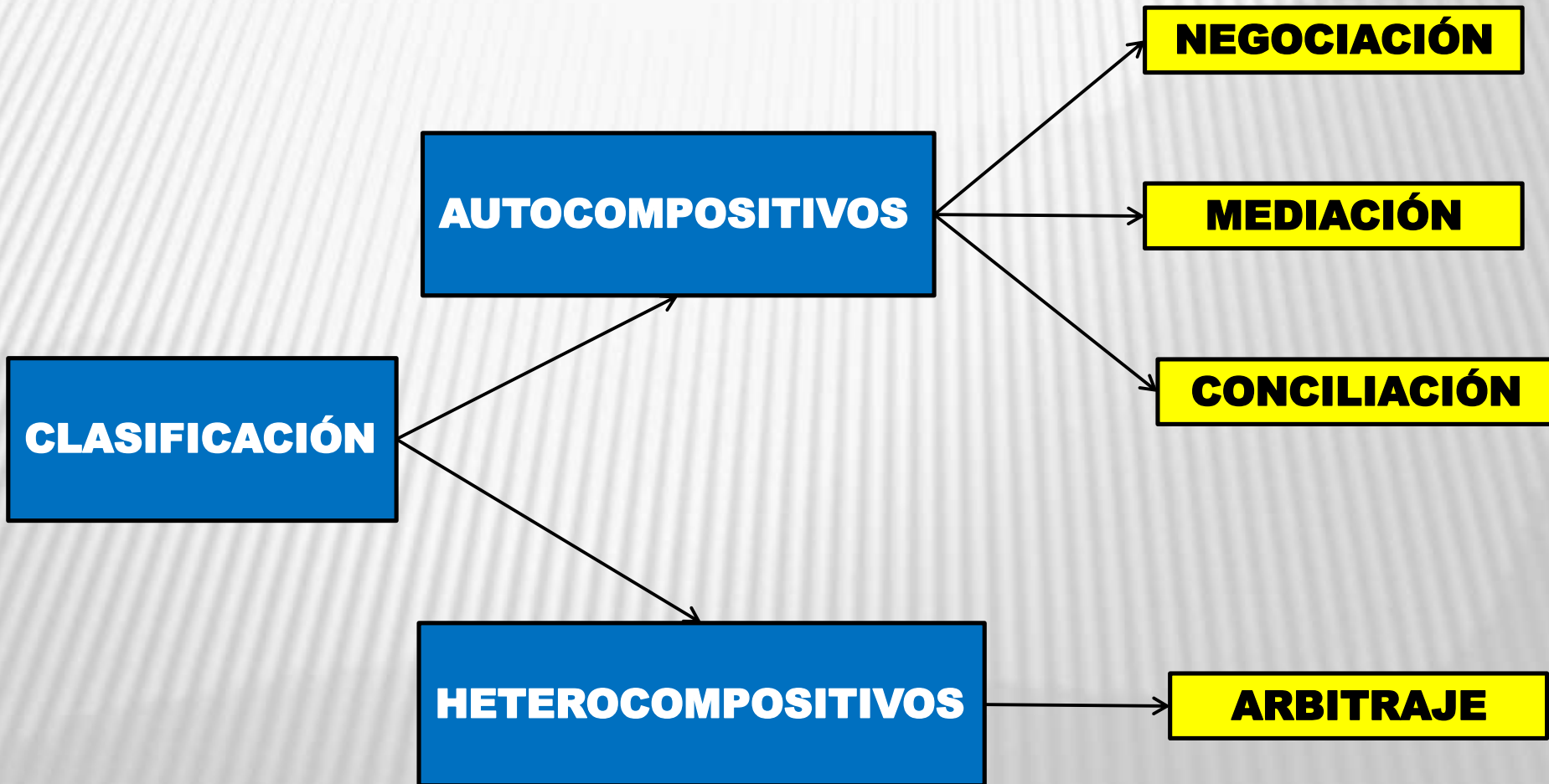


Los MARC,s son procedimientos o medios prácticos diferente al proceso judicial, que mediante una solución pacífica, permiten resolver sus problemas por si mismos, o con la participación de un tercero que actúa como puente en la búsqueda de soluciones.



GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

CLASIFICACIÓN DE LOS MARC's

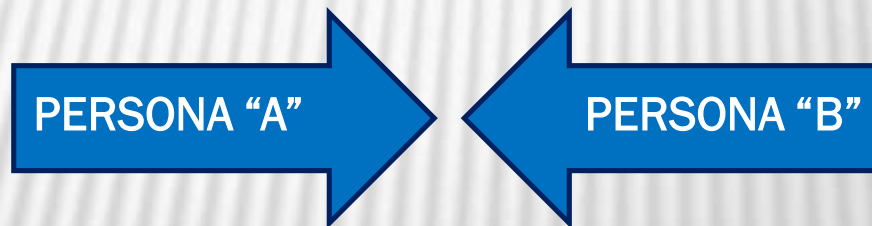


GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

MARC's

Negociación

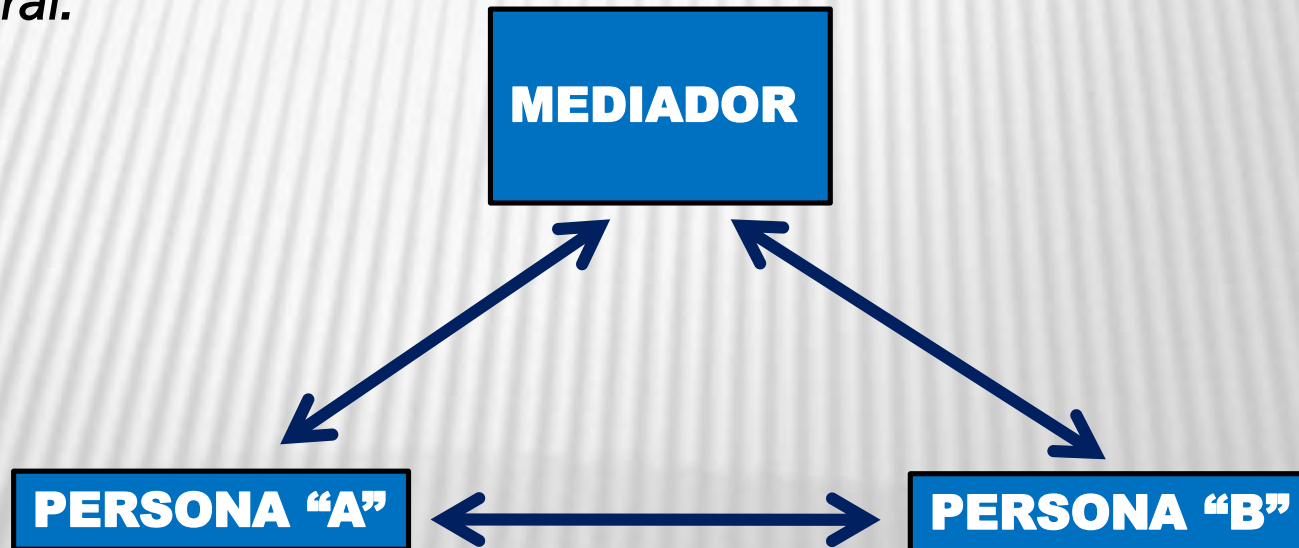
Es un mecanismo informal y flexible en el que las partes pueden dialogar entre sí, de manera directa, sin la participación de un tercero.



GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Mediación

Es un mecanismo en el que una tercera persona llamada MEDIADOR ayuda a que dos partes se escuchen y descubran sus verdaderos intereses facilitando sus negociaciones. El mediador no propone fórmulas de solución. El mediador tiene una posición neutral.



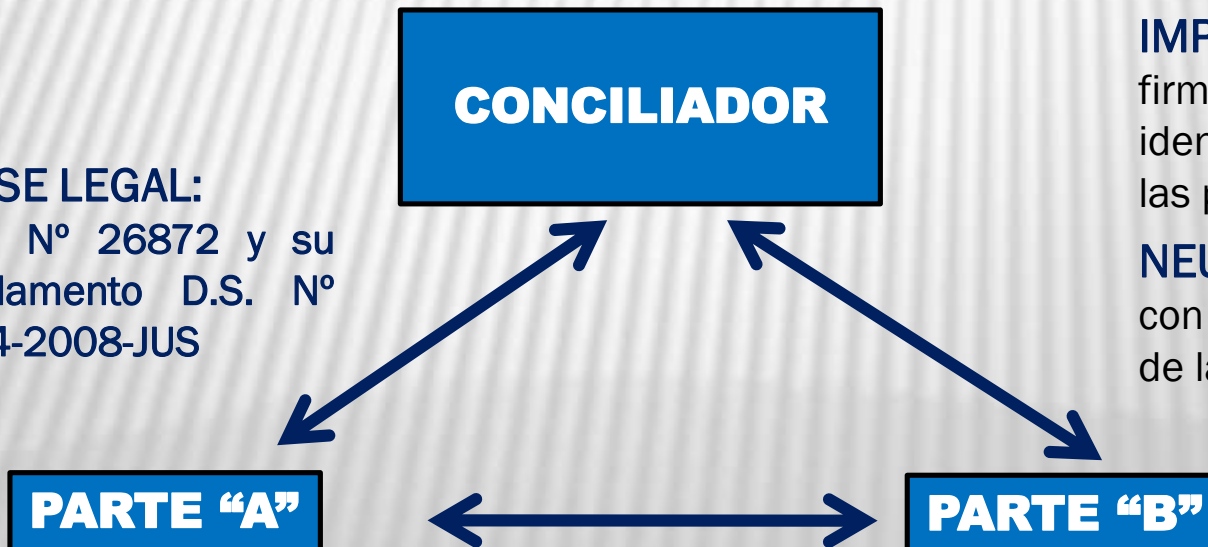
GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Conciliación

Es un mecanismo de dialogo estructurado que se desarrolla con la participación de un tercero llamado CONCILIADOR, el cual facilita la búsqueda de soluciones en base a la autonomía de la voluntad de las partes. Dicho acuerdo es plasmado en un acta llamada “Acta de Conciliación”, El conciliador propone formulas de solución, pero no obligatorias. El conciliador tiene una posición imparcial y neutral.

BASE LEGAL:

Ley N° 26872 y su
reglamento D.S. N°
014-2008-JUS



IMPARCIAL: Tener una posición firme en el proceso sin identificarse con los intereses de las partes

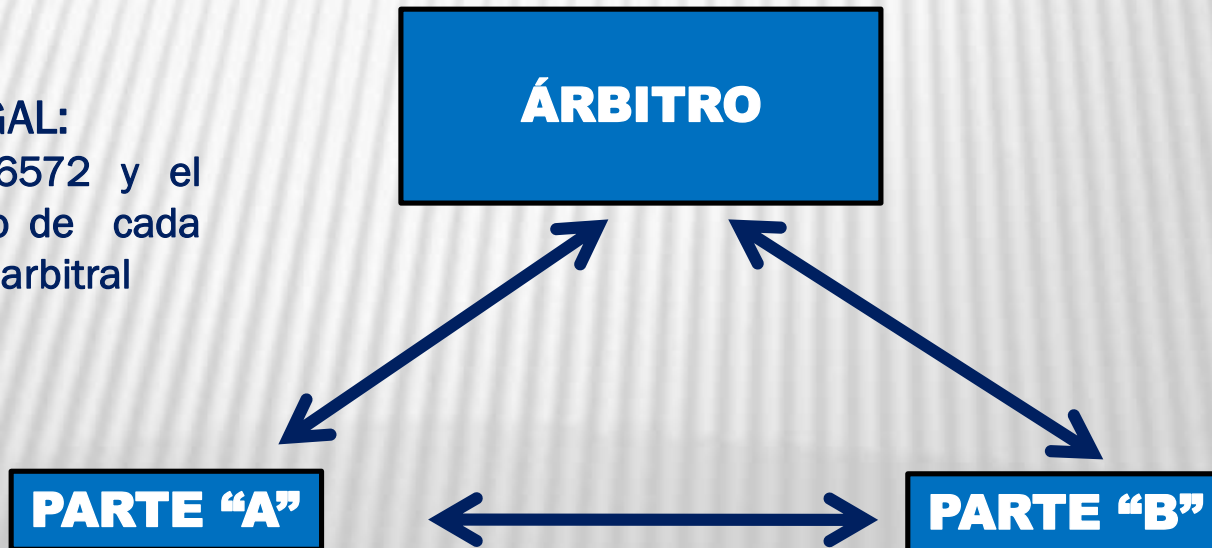
NEUTRAL: No debe relacionarse con los aspectos o circunstancias de las partes.

GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Arbitraje

*Es un mecanismo en el cual la solución del conflicto proviene de un tercero denominado **ÁRBITRO**, el cual estudia el problema e impone una solución a través de un dictamen llamado “Laudo arbitral”, que debe ser acatado. Equivale a una justicia privada.*

BASE LEGAL:
Ley N° 26572 y el
reglamento de cada
institución arbitral



GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Características	NEGOCIACIÓN	MEDIACIÓN	CONCILIACIÓN	ARBITRAJE	P. JUDICIAL
Naturaleza	Libre. No adversarial. Sin presentación de argumentos ni pruebas.	Libre. No adversarial. Sin presentación de argumentos ni pruebas.	Libre. No adversarial. Se actúa en base a argumentos y pruebas.	Adversarial. Se actúa en base a argumentos y pruebas.	Adversarial. Se actúa mediante etapas en la presentación de pruebas y argumentos.
Terceros	Inexistente.	Participa un tercero escogido y aceptado por las partes.	Participa un tercero neutral e imparcial, que no toma decisiones.	Participa un tercero imparcial, elegido por las partes, que si toma decisiones.	Es impuesto por un tercero neutral e imparcial, que si toma decisiones.
Control del proceso	Por las partes.	Por las partes y el tercero.	Por las partes y el tercero.	El tercero más que las partes.	El tercero.
Formalidad	Informal y sin mayor estructura.	Generalmente informal y sin mayor estructura.	Formal y estructurado.	Formal y estructurado.	Formal y altamente estructurado.
Finalidad	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio.	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio. El mediador no propone formulas de solución.	Se busca un acuerdo mutuamente satisfactorio. El conciliador puede proponer formulas de solución.	Se busca una decisión fundamentada por la ley o criterio.	Se busca una decisión de principios basada en la normatividad.



GENERALIDADES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



GRACIAS